

- b) se han de aplicar sobre la lengua dos pulverizaciones del líquido comercializado como espray?
- 2) En caso de respuesta negativa a las letras a) y b) de la primera cuestión:

Cuando se hace referencia a beneficios generales y no específicos en el sentido del artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, ¿deben existir las pruebas mencionadas en los artículos 5, apartado 1, letra a), y 6, apartado 1, de dicho Reglamento?

- 3) ¿Es de aplicación la disposición del artículo 28, apartado 2, *in fine*, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, si antes del 1 de enero de 2005 el producto de que se trata no había sido comercializado bajo su marca como alimento, sino como producto farmacéutico?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9), en la versión modificada por el Reglamento (UE) n° 1047/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012 (DO L 310, p. 36).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris (Francia) el 29 de abril de 2015 — Granarolo SpA/Ambrosi Emmi France SA

(Asunto C-196/15)

(2015/C 213/29)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Parte recurrente: Granarolo SpA

Parte recurrida: Ambrosi Emmi France SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000 ⁽¹⁾, en el sentido de que versa sobre materia delictual la acción para reclamar una indemnización por ruptura de relaciones comerciales estables que tienen por objeto el suministro de mercaderías a un distribuidor, a lo largo de varios años, sin contrato marco ni cláusula de exclusividad?
- 2) En caso de responder negativamente a la primera cuestión, ¿es aplicable la letra b) del punto 1 del artículo 5 del citado Reglamento a la determinación del lugar de cumplimiento de la obligación que sirve de base a la demanda en el supuesto enunciado en 1)?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).